



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de septiembre de dos mil veinte

Rdo. 05001-31-10-010-2020-00222-00.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva de alimentos, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

**Primero:** Se indicará en una suma líquida de dinero el monto total - o mensual relacionándolo en la liquidación de crédito - de los intereses cobrados al momento de la presentación de la demanda (6% anual o 0.5% mensual) con el fin de que se determine la cifra exacta por la cual ha de librarse mandamiento de pago por las sumas adeudadas más los intereses debidos (Art. 424, en concordancia con el inciso primero del Art. 283, del Código General del Proceso).

**Segundo:** Teniendo en cuenta el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que conmina al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones dentro del trámite de los procesos judiciales, se indagará por los medios necesarios (inclusive a través de las redes sociales) el correo electrónico del demandado para aportarlo a la demanda, pues por medio de este se surtirán las distintas notificaciones a las partes del proceso.

### NOTIFÍQUESE

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL**

**JUEZ**

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

cf

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

\_\_\_\_\_  
La secretaria